



Santa Marta, 27 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE(S):	ROSA ELENA MORENO GARZON
DEMANDADO(S):	JUAN MIGUEL DE VENGOCHEA MENDEZ, FUD JUSEF RAPAG MARTINEZ, AFROGAN S.A.S. y la ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO PLAYA LINDA.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2017-00519-00

A efectos de atender las varias solicitudes pendientes de resolver, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los depósitos judiciales realizados por AFROGAN S.A.S., los cuales cubren la condena impuesta y las costas procesales, los cuales deberán ser pagados a la señora MORENO GARZÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de esta causa.

TERCERO: Dar por terminado el proceso, cancelar su radicación y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 27 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – COBRO DE GASTOS CURADURIA
DEMANDANTE(S):	DAYANA FANNEY BOSSA CAAMAÑO CC. 1.235.538.522
DEMANDADO(S):	BANCO ITAU CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00079-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de BANCO ITAU CORPBANCA S.A., a favor de DAYANA FANNEY BOSSA CAAMAÑO, por las siguientes sumas y conceptos:

- **\$400.000** por concepto de gastos de curaduría, fijados en auto del 09 de junio de 2023
- Por los intereses de mora que se causen sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde la ejecutoria del referido proveído, hasta que se verifique el pago total.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 27 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – COBRO DE GASTOS CURADURIA
DEMANDANTE(S):	DAYANA FANNEY BOSSA CAAMAÑO CC. 1.235.538.522
DEMANDADO(S):	BANCO ITAU CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00079-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tengan o que llegaren a tener la parte demandada, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación, a nivel local y nacional: **BANCO AV VILLAS, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, B A N C O POPULAR BANCO PICHINCHA , BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA , BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA , SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL , BANCO GNB SUDAMERIS , BANCO COMPARTIR , BANCO BBVA , BANCO MUNDO MUJER , BANCO BCSC , COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA , BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA , BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA , BANCO DAVIVIENDA , COLTEFINANCIERA.** Oficiar.

Se limita el embargo a la suma de \$800.000

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 27 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – COBRO DE GASTOS CURADURIA
DEMANDANTE(S):	DAYANA FANNEY BOSSA CAAMAÑO CC. 1.235.538.522
DEMANDADO(S):	NECTY NATIVIDAD MONTAGUT RODRIGUEZ CC. 36.535.782
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00110-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de NECTY NATIVIDAD MONTAGUT RODRIGUEZ, a favor de DAYANA FANNEY BOSSA CAAMAÑO, por las siguientes sumas y conceptos:

- **\$400.000** por concepto de gastos de curaduría, fijados en auto del 09 de junio de 2023
- Por los intereses de mora que se causen sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde la ejecutoria del referido proveído, hasta que se verifique el pago total.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 27 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – COBRO DE GASTOS CURADURIA
DEMANDANTE(S):	DAYANA FANNEY BOSSA CAAMAÑO CC. 1.235.538.522
DEMANDADO(S):	NECTY NATIVIDAD MONTAGUT RODRIGUEZ CC. 36.535.782
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00110-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tengan o que llegaren a tener la parte demandada, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación, a nivel local y nacional: **BANCO AV VILLAS, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, B A N C O POPULAR BANCO PICHINCHA , BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA , BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA , SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL , BANCO GNB SUDAMERIS , BANCO COMPARTIR , BANCO BBVA , BANCO MUNDO MUJER , BANCO BCSC , COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA , BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA , BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA , BANCO DAVIVIENDA , COLTEFINANCIERA.** Oficiar.

Se limita el embargo a la suma de \$800.000

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 27 de noviembre de 2023. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la liquidación de crédito presentada tanto por la parte demandante como por la subrogataria no fueron objetadas, estando pendiente de aprobación. De otro lado le informo que la liquidación de costas, quedó así:

GASTOS PROCESALES: \$0
AGENCIAS EN DERECHO: \$1.888.359

TOTAL: \$1.888.359

Sírvase proveer.

JUAN JOSÉ MEJÍA RIVEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 27 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO(S):	SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S. KERLY MILENA OSPINA MOSQUERA
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00251-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante y por el FNG no fueron objetadas y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación así:

BANCO DE OCCIDENTE: \$43.187.074,12 a 30/09/2023
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS: \$28.282.600 a 11/08/2023

De otro lado, revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, al encontrarla conforme a la realidad procesal, se le imparte aprobación.

Atendiendo lo anterior, una vez en firme este proveído, de encontrarse títulos judiciales causados, por Secretaría procédase a su entrega a la parte accionante, hasta la concurrencia de los valores señalados *supra* o a los que posteriormente se determinen a título de actualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 27 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	ELAINE PEDRAZA VILLA CC. 1.082.928.074
DEMANDADO(S):	CAMILO PERTUZ BALLESTEROS CC. 1082.856.385
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00738-00

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de la solicitud medidas cautelares elevadas por el extremo activo, las cuales devienen procedentes a la luz de la normatividad vigente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero y/o bienes en especie que obtenga el demandado con ocasión del contrato de prestación de servicios como abogado, celebrado por el mismo el día 15 de julio de 2023, con el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA (SETP), identificado con **N°OPS333-2023**.

LIMITAR el embargo en un total de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000)

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 27 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	DECLARATIVO – PERTENENCIA
DEMANDANTE(S):	BLANCA NIDIA OCAMPO OCAMPO
DEMANDADO(S):	MARTHA TERESA LOPEZ SILVA PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	47-001-40-53-006-2021-00567-00

Sería el caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta agencia judicial carece de competencia para dirimir la controversia, como quiera que el monto al que asciende el avalúo del predio pretendido se ubica en el orden de los \$8.207.000, según se desprende del certificado catastral anexado con ocasión de la inadmisión de la demanda, cifra que corresponde a una de mínima cuantía, toda vez que no supera los 40 SMLMV al momento de radicación del libelo, ello en concordancia con el numeral 3° del art. 26 del CGP.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso dispone que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en única instancia “De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”, no lo es menos que el párrafo del canon en comento estatuye que “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”. Así las cosas, teniendo en cuenta que en esta cabecera de circuito existen juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, se dispondrá remitirles el legajo, por conducto de la Oficina Judicial, para que avoquen conocimiento del mismo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez